

ORIGINAL

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este
código



1906018016

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1505001432		Sección/Modalidad 1505 (CAUCION /SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS)				
Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA		Domicilio: AV. IRRAZABAL E/ SGTO. REVENCHON Y CPTAN CABALLERO		Localidad: ENCARNACION		Doc.: 80009721-1
Tomador: BECZKO GARCIA, JAIME		Domicilio: DR.FRANCIA ESQ. MULLER		Localidad: OBLIGADO		Doc.: 510.052-6
Emisión: 22/11/2024	Vigencia Desde las: 18/11/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 01/04/2026	24:00hs. del	Plazo en días: 500	Capital Máximo Asegurado Gs. 11.996.536.- /

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA, con domicilio en AV. IRRAZABAL E/ SGTO. REVENCHON Y CPTAN CABALLERO, ENCARNACION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 11.996.536.- (Guaraníes: Once Millones Novecientos Noventa Y Seis Mil Quinientos Treinta Y Seis .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BECZKO GARCIA, JAIME, con domicilio en DR.FRANCIA ESQ. MULLER, OBLIGADO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como garantía y sustitución del Fondo de Reparación que según Ley aplicable está obligado a constituir el Tomador a favor del Asegurado, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO N° 51/2024 "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO CELULAR Y CABECERAS DE HORMIGON ARMADO SOBRE AFLUENTE DEL ARROYO KA'YGUANGUE EL DISTRITO DE ENCARNACION - PLURIANUAL".- ID N° 456.108.-

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG.N° 114/10 de fecha 9/11/2010

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caución, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caución, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-

ASUNCION, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.-

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA.-

A PEDIDO DE JAIME BECZKO GARCIA, NOS ES GRATO INFORMARLES QUE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY; SE CONSTITUYE EN FIADOR, LISSO Y LLANO PAGADOR, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE DIVISION Y EXCLUSION, DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CONTRATO N° 51/2024 "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO CELULAR Y CABECERAS DE HORMIGON ARMADO SOBRE AFLUENTE DEL ARROYO KA'YGUANGUE EL DISTRITO DE ENCARNACION - PLURIANUAL".- ID N° 456.108.- HASTA LA SUMA DE Gs. 11.996.536 (GUARANIES ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS), EN CONSECUENCIA EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SE OBLIGA A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO, LA SUMA QUE CORRESPONDA HASTA CUBRIR LA CANTIDAD CITADA EN APLICACION DE LAS RESPECTIVAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.-

ESTA FIANZA SE CONSIDERARA EXTINGUIDA, PARA TODOS LOS FINES DE DERECHO, UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO, FIEL E INTEGRAMENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRECITADO CONTRATO Y/O DE SUS EVENTUALES MODIFICACIONES.-

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este
código



Póliza de Seguro Nº 1505001432
Tomador: BECZKO GARCIA, JAIME

Página Nº 2

ESTA FIANZA VENCE EL 01 DE ABRIL DE 2026.-
SE EXTIENDE LA PRESENTE FIANZA EN LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
PARAGUAY, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.-

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. Nº 17759
de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nº 1-0008
Res. Nº: 103/98 Fecha 31/03/1998

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	363.636	Monto financ. Gs.:		400.000
I.V.A. s/Prima	36.364	Cuota	Fecha	Monto Gs.
Premio	400.000	0	22/11/2024	400.000
Rec. Financiero	0	Total		400.000
Iva s/ Rec.Fin.	0			
Costo Financiero	0			
Costo Final	400.000			

Emitido en ASUNCION, 22 de noviembre de 2024

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

Hugo Elizeche
Presidente



Agente: URTLAF GALLAS, HUBERTO RENE
Dir.: AVDA. OSVALDO TISCHLER 467
Ciudad: HOHENAU
Matrícula: 11 Tel.:0985703349

La presente póliza consta de: 2 Página(s).

